



Resolución Ministerial

N° 341 - 2014 - MINEDU

Lima, 23 JUL. 2014

VISTO, el Expediente N° 0071584-2014, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM y las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de Lima Metropolitana, son Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana cuentan con personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quienes perciben actualmente remuneraciones e incentivos laborales;

Que, el Ministerio de Educación viene impulsando la modernización de la gestión educativa como una política de carácter prioritario, que involucra a la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, el cual desarrolla las normas comunes a todos los regímenes y entidades públicas, así como las normas específicas aplicables al régimen del servicio civil;

Que, asimismo, en las Disposiciones Complementarias Transitorias del reglamento precitado se desarrollan los alcances y etapas del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil en las entidades de la Administración Pública;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF, se aprobó el Reglamento de Compensaciones de la Ley de Servicio Civil, que regula las compensaciones económicas y no económicas previstas en la referida Ley, incluyendo los bienes y/o servicios a través de las cuales pueden materializarse las compensaciones no económicas;

Que, a fin de contribuir al proceso de modernización de la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana, resulta necesario definir y programar las acciones que permitan la incorporación de tales Unidades Ejecutoras al régimen del Servicio Civil;



Que, en tal virtud, se ha propuesto conformar un Grupo de Trabajo para realizar las tareas señaladas en el considerando anterior, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de Grupo de Trabajo

Constitúyase el Grupo de Trabajo para la incorporación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM y las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL de Lima Metropolitana en el régimen del Servicio Civil.

El Grupo de Trabajo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un (1) representante del Viceministerio de Gestión Institucional, quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- c) Un (1) representante de la Unidad de Presupuesto.
- d) Un (1) representante de la Unidad de Personal.
- e) Un (1) representante de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación.
- f) Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- g) Un (1) representante de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, elegidos entre ellos.
- h) Dos (2) representantes del personal administrativo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, elegidos entre ellos.

La Unidad de Transferencia de la Oficina de Coordinación Regional actuará como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la participación de funcionarios y especialistas en las materias vinculadas a su objeto y actividades.





Resolución Ministerial

N° 341-2014-MINEDU

Lima, 23 JUL. 2014

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo constituido por el artículo precedente tiene por objeto elaborar un Plan de Trabajo a través del cual se definan y programen las acciones necesarias para la incorporación de la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana al régimen del Servicio Civil.

Artículo 3.- Actividades a cargo del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- Realizar las acciones necesarias que permitan contribuir a la implementación de la Ley de Servicio Civil en la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana, con la finalidad que su personal administrativo pueda acogerse voluntariamente al nuevo Régimen del Servicio Civil, en el marco de lo previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Identificar los bienes y/o servicios que puedan ser entregados y/o prestados al personal administrativo de la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana como compensaciones no económicas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Compensaciones de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF.

Los bienes y/o servicios a ser identificados deben ser similares a los establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Compensaciones de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF .

- Implementar el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) en la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM.

Artículo 4.- Instalación e Informe Final

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

El Informe Final del Grupo de Trabajo deberá ser presentado al Despacho Ministerial en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su instalación. El referido informe deberá incluir el Plan de Trabajo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.



UPS

Artículo 5.- Requerimientos de información

Todas las entidades, órganos, unidades orgánicas y dependencias del Sector Educación están obligadas a brindar la información que requiera el Grupo de Trabajo y su Secretaría Técnica, para el desarrollo de las actividades encomendadas.



Regístrese y comuníquese.



.....
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación